



Comentarios y sugerencias al Taller:
“Promoción de energías renovables no
convencionales (ERNC) en zonas aisladas”

Comisión Multisectorial de Reforma del Subsector
Electricidad

I. Antecedentes.

ACCIONA Microenergía Perú (AMP) es una organización, con vocación de empresa social, constituida oficialmente en Perú en el año 2009 como asociación sin fines de lucro, con el fin de constituirse en suministrador de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios (SFD) en zonas rurales aisladas donde no van a llegar las redes, y con un modelo de gestión de cuota por servicio sostenible y asequible.

El 20 de junio de 2019 fue creada la Comisión Multisectorial de Reforma del Subsector Electricidad – CRSE, mediante Resolución Suprema N° 006-2019-EM, publicada en el diario oficial “El Peruano”, con el objeto de realizar un análisis minucioso del mercado de electricidad y del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a fin de formular propuestas orientadas a la adopción de medidas que garanticen la sostenibilidad y desarrollo del Subsector Electricidad en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

En el marco de la CRSE, el 07 de noviembre de 2019 se desarrolló el Taller: “Promoción de energías renovables no convencionales (ERNC) en zonas aisladas”, organizado por el Grupo de Trabajo de Generación, donde AMP tuvo participación a través de una presentación.

Dado el interés que tiene para AMP aportar comentarios y sugerencias a la CRSE en lo relativo al marco regulatorio que aplica al suministro de energía eléctrica con SFD, se elabora el presente documento que, por otro lado, forma parte del proceso posterior al Taller en mención.

II. Objetivo.

El objetivo del presente informe es presentar las opiniones y sugerencias que se consideran más relevantes destacar después de participar del Taller: "Promoción de energías renovables no convencionales (ERNC) en zonas aisladas".

III. Opiniones y sugerencias.

A continuación, se recogen las opiniones y sugerencias relacionadas a la participación de AMP en el Taller.

1. Es fundamental conocer la ubicación geográfica de la demanda y la demanda en sí misma. La ubicación actual de las comunidades rurales aisladas sin suministro eléctrico es muy escasa. Mientras no se conozca dónde está la demanda difícilmente se podrá cerrar la brecha. Por otro lado, no basta conocer la ubicación de la demanda sino también la demanda en sí misma, es decir, el número de familias a atender. Para este efecto será necesario hacer un esfuerzo conjunto entre las instituciones públicas y privadas para tener cifras aproximadas a la realidad. En ese sentido, la información del Censo del 2017 aún es imprecisa.
2. Consideramos que, sin enfoque social, los proyectos con SFD en comunidades rurales aisladas (CRA) no son sostenibles. La participación de las comunidades en el modelo de gestión del proyecto es fundamental. En este sentido, destacamos la importancia de que la identificación de zonas, implantación y explotación de los SFD sean realizados por una sola entidad.
3. En general, vemos con preocupación que, durante la presentación de los avances de los trabajos del Grupo de Trabajo de Generación, no se haya abordado en ningún momento la problemática de los sistemas autónomos aislados como pueden ser los SFD, reflejada, como se indicará más adelante, en la normativa

vigente aplicada a los SFD. Consideramos que dicha problemática es de relevancia ya que afecta a las zonas especialmente aisladas de nuestro país, donde se encuentra realmente la brecha de acceso a la electricidad (última milla) y que sólo podrán ser atendidas con ERNC, específicamente con SFD; por otro lado, es una situación que involucra a varias empresas del sector. Por ello, sugerimos se incluya la revisión de la normativa relativa al suministro eléctrico con SFD. En ese sentido, es importante entender que la electrificación con redes convencionales tiene diferencias sustanciales con la electrificación a través de SFD.

4. En lo relativo a concesiones eléctricas rurales:

- 4.1 El marco regulatorio vigente de la electrificación rural aplicable a la dotación de energía mediante SFD, no permite el cumplimiento del objetivo por el cual fue emitida la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), esto es, servir como marco de promoción y desarrollo de la electrificación de zonas rurales; sino más bien, establece exigencias y requisitos que no se condicen con la naturaleza de esta actividad eléctrica.
- 4.2 Las exigencias que establece la LGER y el RLGEM, normativa emitida en los años 2006 y 2007, respectivamente, fueron diseñadas para ser aplicadas a proyectos de electrificación rural convencionales, sea que estos se traten de generación eléctrica (pequeñas hidroeléctricas y pequeñas termoeléctricas), de transmisión eléctrica (líneas con tensiones iguales o menores a 66 kV), o de distribución eléctrica (redes eléctricas para atender una demanda máxima de 2,000 kW y con tensiones menores a 33 kV); y no para suministros de energía no convencionales como los SFD.
- 4.3 La LGER en ninguna de sus modificaciones incorporó expresamente una regulación aplicable a los SFD que adecúe la versión original de la regulación. Recién en el año 2009, mediante el Decreto Supremo N° 089-2009-EM, se modificó a nivel reglamentario el RLGEM, pero con el único objeto de reconocer como una actividad eléctrica adicional a la dotación de energía

mediante suministros no convencionales, sin modificar de forma importante el marco normativo existente para adecuarlo a los SFD.

- 4.4 Siendo ello así, al día de hoy se exige a la dotación de energía mediante SFD requisitos como la Concesión Eléctrica Rural (CER) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en los mismos términos que se exigen a los proyectos eléctricos rurales convencionales.
 - 4.5 Por todo ello, se considera urgente simplificar el trámite de la CER para SFD. Es importante revisar y simplificar este proceso para agilizarlo y permitir manejar una información más actualizada a lo largo del tiempo.
5. En lo relativo a permisos ambientales (DIA):
- 5.1 Los SFD no impactan negativamente el medio ambiente, al contrario, su impacto es positivo ya que su uso evita la utilización de petróleo y otros tipos de combustibles fósiles.
 - 5.2 No tiene sentido exigir a los proyectos con SFD el monitoreo de calidad de Aire, Ruido y Radiaciones Electromagnéticas, cuyos parámetros se establecen en el D.S N° 003-2017-MINAN, D.S. N° 085-2003-PCM y D.S. N° 010-2005-PCM.
 - 5.3 La exigencia de presentar el CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) la consideramos innecesaria. En los proyectos con sistemas fotovoltaicos domiciliarios no se realiza excavación significativa en ninguna de sus actividades.
 - 5.4 Por todo ello, se sugiere eliminar la obligatoriedad de elaborar la DIA para los SFD o, en su defecto, simplificar los requisitos exigidos. Los requisitos establecidos en el DS N° 011-2009-EM, se ajustan a redes de distribución convencionales o microrredes y no a SFD.
6. En lo relativo a la tarifa regulada:

- 6.1 Consideramos que favorece la gestión de los SFD. El beneficio del FOSE es fundamental dentro del modelo económico de los proyectos con SFD.
- 6.2 Perú es uno de los pocos países que tiene regulado desde 2010 el suministro con SFD aislados de red. Sin embargo, se ha hecho poca difusión de este logro y es poco conocido.
- 6.3 Sin embargo, consideramos que se pueden mejorar los siguientes aspectos:
- En la tarifa el componente de recuperación de inversión está en función del porcentaje de financiamiento público, lo que hace que los usuarios de sistemas financiados privadamente tengan que pagar más que los proyectos con financiamiento público. Esto no tiene sentido y es discriminatorio.
 - En la revisión tarifaria, fundada en las revisiones de la distribución por redes, se aplican los costes del momento de la revisión a todos los sistemas existentes. En tecnologías en evolución con precios a la baja, como los SFD, esto genera costes hundidos que no permite la recuperación de las inversiones hechas y desanima la inversión privada.
7. Con respecto a la normativa técnica específica para SFD3G.
- 7.1 Se sugiere desarrollar una normativa técnica específica para los SFD3G. Consideramos urgente la implementación de dicha normativa ya que, actualmente, existe regulación tarifaria (BT8-050-PRE) para el uso de estos sistemas, sin embargo, no se dispone de una normativa que indique las especificaciones técnicas que requieren cumplir.